



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

Nº 3542 – JULIO 2018

Impuestos Nacionales

IMPUESTOS

- **R (SEyPyME) 307/2018**

Régimen de Crédito Fiscal. Incentivo a la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Bases y Condiciones para el Llamado 2018.

Se aprueban las Bases y Condiciones para el llamado a presentación y ejecución de proyectos - año 2018 a ejecutarse bajo el Régimen de Crédito Fiscal, la cual se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos desde la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y en todo momento hasta las veinticuatro (24) horas del día 31 de octubre de 2018, o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por medio de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/06/2018 y aplicación desde el 30/06/2018.

- **RG (AFIP) 4269-E**

Apoyo al Capital Emprendedor. Beneficio de Deducción en el Impuesto a las Ganancias de los Aportes Efectuados. Extensión del Plazo para Rectificar las Declaraciones Juradas.

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2018 inclusive, el plazo establecido en el artículo 7 de la resolución general 4193-E, para rectificar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los períodos fiscales 2016 y/o 2017 a fin de incorporar la deducción de los aportes en capital emprendedor.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/07/2018.

- **D (PE) 613/2018**

Revalúo Impositivo. Prórroga.

Se cambia en el primer párrafo del artículo 12 del decreto 353 del 23 de abril de 2018, la expresión “sexto mes calendario”, por “décimo segundo mes calendario”, en referencia a la fecha límite para ejercer la opción.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/07/2018.

MONOTRIBUTO

- **D (PE) 601/2018**

Adecuación del Reglamento.

Entre otras modificaciones introducidas al Reglamento del Régimen Simplificado, se destacan las siguientes:

- De tratarse de locaciones de cosas muebles o inmuebles en condominio, cada condómino podrá adherir en forma individual al régimen en la medida que se verifiquen, a su respecto, las condiciones establecidas en el “Anexo” y en este reglamento, considerando para su adhesión, categorización y recategorización, la parte que le corresponda sobre los parámetros que resulten aplicables. Esta opción solo será de aplicación si todos los condóminos a los que resulten atribuibles los ingresos provenientes de las mencionadas actividades adhieren en forma individual al régimen, por todas las locaciones del mismo condominio, en las condiciones antes referidas.

Los montos que deban ingresarse como consecuencia de la adhesión al régimen en los términos del párrafo precedente sustituyen el pago del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado originados por las actividades de que se trata, resultando de aplicación, con respecto a estas, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6 del “Anexo”.

De tratarse de locaciones de cosas muebles o inmuebles en condominio no adheridas al régimen, los condóminos adheridos por otras actividades deberán dispensar a tales locaciones idéntico tratamiento que el previsto para las participaciones en las utilidades de sociedades.

- Las importaciones de bienes para la elaboración de cosas muebles que se comercialicen o para la prestación de servicios con idénticos fines no se encuentran incluidas en el inciso d) del artículo 2 del “Anexo”.

Las importaciones de servicios utilizados en la actividad económica por la que el pequeño contribuyente se halle adherido al régimen no resultan comprendidas en el referido inciso, a menos que se trate de servicios que se contraten para su comercialización.

- La recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9 del “Anexo”, procederá solo cuando el pequeño contribuyente haya desarrollado sus actividades como mínimo durante un (1) semestre calendario completo.

Este decreto tiene vigencia a partir del 29/06/2018 y aplicación desde el 30/06/2018.

- **R (SAFCyDT) 34/2018**

Monotributo Social Agropecuario.

La Secretaría de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del Ministerio de Agroindustria procederá a reempadronar a los beneficiarios y adherentes que se encuentren interesados en continuar percibiendo el beneficio.

Deberán cumplimentar el trámite de reempadronamiento antes del 10 de agosto de 2018, el cual se realizará ingresando a la plataforma Trámites a Distancia (TAD), o en forma personal presentándose en las delegaciones de Agricultura Familiar munidos de documento nacional de identidad (DNI) y suscribiendo ante el funcionario actuante una declaración jurada, donde deberá declarar su número de documento nacional de identidad (DNI) y el de los adherentes y con las constancias que acrediten la facturación realizada el último año.

Aquellos beneficiarios y adherentes del Monotributo Social Agropecuario reempadronados que cuenten con el alta en la obra social, tendrán asegurado el pago por parte del Ministerio de Agroindustria, del cincuenta por ciento (50%) del costo de la obra social del beneficiario y de sus adherentes, hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019 los beneficiarios y adherentes del Monotributo Social Agropecuario mantendrán su inclusión en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Podrán optar por darse de baja del Régimen de Efectores o continuar en el mismo abonando el cincuenta por ciento (50%) del aporte a la obra social a la que se encuentren afiliados de acuerdo con el régimen previsto para monotributistas efectores sociales.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/07/2018 y aplicación desde el 12/07/2018.

PLANES DE FACILIDADES

- **RG (AFIP) 4268-E**

Adecuación de la Normativa. Sistema Perfil de Riesgo.

Se establece un régimen de facilidades de pago, permanente y sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación total o parcial de:

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses resarcitorios y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan, inclusive.
- Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses resarcitorios, todo ello conforme a lo previsto por la ley 22415 y sus modificaciones.

Quedan excluidos del presente régimen, los siguientes conceptos entre otros:

- Las obligaciones del impuesto al valor agregado de los sujetos adheridos al beneficio impositivo de cancelación previsto en el artículo 7 de la ley 27264, reglamentado por la resolución general 4010-E, su modificatoria y complementaria, cuando correspondan a deudas de carácter general o en gestión judicial.
- El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
 1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del artículo 1 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
 2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
 3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el

artículo agregado a continuación del artículo 4 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales -excepto aquellas alcanzadas por las disposiciones del art. sin número incorporado a continuación del art. 25 de la L. 23966, Título VI de impuesto sobre los bienes personales, t.o. en 1997 y sus modificaciones-, cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.
- Los intereses resarcitorios de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.
- Los intereses punitivos generados por todo concepto.

Las condiciones de los planes se determinarán, en función del tipo de contribuyente y del perfil de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la evaluación objetiva y automática del comportamiento observado de cada administrado, como también de la evaluación de la factibilidad del pago de las cuotas del plan.

Requisitos para adherirse:

- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.
- Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen, en caso de corresponder.
- Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

Adhesión:

- Ingresar al sistema denominado “Mis Facilidades”, a la opción “R.G. N° 4268 Plan de Financiación Permanente”.
- Convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- Elegir el plan de facilidades que corresponda según las opciones previstas en la presente resolución general.
- Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
- Consolidar la deuda a la fecha de adhesión en función de la admisibilidad y condiciones que se determinen para cada plan, seleccionar la garantía que se asociará a la presentación -de resultar aplicable- y proceder al envío de la solicitud de adhesión. Los conceptos por deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades de pago independiente.
- Imprimir el formulario de declaración jurada 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

Garantía para acceder a planes con tasa reducida:

Los contribuyentes y responsables podrán, en forma previa a la transmisión del plan, optar por constituir una garantía electrónica a favor de esta Administración Federal, resolución general 3885, cuando se trate de un plan general o por gestión judicial. En tal sentido, las tasas de interés reducidas de financiación aplicables a un plan garantizado serán las que se indican en el Anexo II.

El monto de la garantía deberá resultar, como mínimo, equivalente al monto consolidado. Cuando se opte por garantizar con Caución de Títulos Públicos, dicho importe deberá

incrementarse en un uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) para atender eventuales gastos de venta de títulos.

La garantía se emitirá con una fecha de vencimiento que no podrá ser anterior al último día del sexto mes, contado a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan de facilidades.

Se aceptará una sola garantía por plan presentado.

Condiciones de los Planes de Facilidades:

Las condiciones del plan de facilidades variarán en función de los siguientes aspectos, considerados al momento de la consolidación:

- El perfil de cumplimiento del contribuyente: el cuál determinará las condiciones del plan en cuanto a cantidad máxima de planes admisibles, cantidad máxima de cuotas y tasa de financiamiento a la que podrá acceder, según el tipo de deuda a regularizar conforme el Anexo II.
- La caracterización del contribuyente en el “Sistema Registral”, de acuerdo con la siguiente distinción:
 1. Micro y pequeñas empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”.
 2. Sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”, así como la condición indicada en el punto precedente.
 3. Sujetos mencionados en el punto anterior que no se encuentren caracterizados con la condición de micro y pequeñas empresas indicada en el punto 1.
 4. Restantes sujetos que no cumplan con las condiciones indicadas en los puntos anteriores.

El encuadre en alguna de las categorías precedentes determina la cantidad máxima de planes y las tasas a las que el contribuyente puede acceder, de manera concurrente con el Perfil de Cumplimiento.

- Tipo de deuda a consolidar.
- Tasa de financiación.
- Evaluación de los ingresos del contribuyente.
- Respecto de los planes de facilidades de pago correspondientes al “Resto de Contribuyentes sin garantía” previstos en el Anexo II, se distinguirán en función al monto de la deuda consolidada que sea equivalente hasta cuarenta y un mil (41.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) o superior, considerándose a tal fin la valuación vigente de la misma para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.
- Las obligaciones de los sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/ o desastre vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que esto último hubiera operado dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la adhesión al plan de facilidades.

Las tasas de interés de financiamiento a aplicar se detallan en cuanto a su metodología de cálculo en el Anexo II para los planes que se consoliden durante el primer mes calendario de vigencia de la presente. Para los planes que se consoliden a partir del segundo mes y siguientes, se utilizarán las tasas de financiamiento que se publicarán periódicamente en el sitio “web” de Afip.

La cantidad máxima de planes admitidos y de cuotas a otorgar se especifican en el Anexo II. No obstante, solo se podrá solicitar un plan por mes calendario cuando se trate de aquellos que regularicen deudas provenientes de ajustes de inspección, aduaneras, de emergencia y/o desastre y dación en pago, de aportes de trabajadores autónomos y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). El tope es hasta 6 planes vigentes.

Para admitir la solicitud de adhesión del plan de facilidades de pago, se considerará el veinticinco por ciento (25%) del promedio mensual de ingresos del contribuyente. A tal efecto, se tendrán en cuenta los consignados en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado de los últimos doce (12) períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan. En el supuesto de tratarse de sujetos responsables en el impuesto al valor agregado que se hubieran inscripto dentro de los últimos doce (12) meses, se deberá considerar el promedio tomando para ello la cantidad de períodos fiscales por los que se encontró obligado a presentar la declaración jurada.

En caso de no registrar ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios o no resultar sujeto del impuesto al valor agregado, para el mencionado promedio mensual se tomarán en cuenta los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la mencionada adhesión.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 02/07/2018.

Impuestos Provinciales

Córdoba

- **RN (DGR Córdoba) 24/2018**

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Sistema Único Tributario. Modificaciones RN 01/2017.

Se incorporan, entre otras, las siguientes modificaciones a la Resolución Normativa nro. 1/2017:

- Los contribuyentes locales y/o responsables, agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos, deberán realizar el trámite de inscripción/reinscripción en los mencionados impuestos, a través de la página web de la Dirección General de Rentas. En caso de efectuar con posterioridad una modificación deberá realizarla a través de la misma página web.
- En el caso de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, la inscripción será efectuada en el momento de la adhesión al régimen a través del 'Sistema Único.
- Los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos deberán realizar el pago de la obligación mensual devengada a partir del mes de julio de 2018 conforme lo previsto en la resolución conjunta 1 del Ministerio de Finanzas y la resolución general 4263/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (pago conjunto del monotributo junto con el Impuesto a los Ingresos Brutos).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/07/2018 y aplicación desde el 03/07/2018.

Formosa

- **RG (DGR Formosa) 35/2018**

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Alta de Actividades Económicas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a través del sitio Web de la Dirección General de Rentas Formosa.

Se aprueba el procedimiento operativo mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, régimen general, podrán formalizar el trámite de alta de actividades en el impuesto, a través del sitio oficial de Internet de la Dirección General de Rentas de Formosa ingresando a la opción DGR en Línea, con la clave fiscal que otorga este Organismo y acceder a la aplicación informática denominada “Alta de Actividades Económicas”.

Una vez confirmado el trámite de alta de actividad económica con los datos que requiere la aplicación, se obtendrá por la misma vía, una constancia de la realización del trámite, que el interesado podrá imprimir y cuyo modelo se aprueba como Anexo I de la presente resolución. Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/06/2018 y aplicación desde el 01/07/2018.

- **RG (DGR Formosa) 37/2018**

Sellos. Inscripción de Vehículos dentro de la Provincia de Formosa, que se Formalice Mediante la Modalidad de Planes de Ahorro. Alícuota del 15%.

Se modifica el artículo 6 de la resolución general (DGR) 19/2017, incluyendo en el inciso b) del artículo 6 la siguiente redacción:

“b) Practicar la liquidación y percepción del impuesto de sellos considerando en su liquidación las siguientes alícuotas:

- Del quince por mil (15%), por la inscripción de vehículos cero kilómetros, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la Provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el ReACI. Queda alcanzada por esta alícuota la inscripción de vehículos cero kilómetros adquiridos bajo la modalidad de plan de ahorro, en la medida en que estén respaldados con factura de venta de terminales automotrices que cuenten en la Provincia de Formosa, con un concesionario oficial debidamente inscripto en el ReACI”

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/06/2018 y aplicación desde el 01/07/2018.

Salta

- **D (Salta) 694/2018**

Ley de Promoción y Estabilidad Fiscal para la Generación de Empleo. Reglamentación.

Se aprueba la reglamentación de la ley 8086 de promoción y estabilidad fiscal para la generación de empleo, la misma figura como anexo del presente decreto.

Este decreto tiene vigencia a partir del 27/06/2018 y aplicación desde el 06/07/2018.

San Juan

- **LEY (San Juan) 1753-I**
Código Fiscal. Modificaciones.

Se incorpora como exención al pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los préstamos con garantía hipotecaria, otorgados por instituciones bancarias u organismos del Estado Provincial para la adquisición, construcción, ampliación, refacción o terminación de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Se establece una alícuota del 4% para las siguientes actividades:

- Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros, operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras.
- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria, real o personal) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la ley de entidades financieras.
- Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.
- Los servicios prestados por agencias de viajes o empresas de turismo. Excepto por aquellas actividades que se encuentren alcanzadas por el artículo 56, inciso 7).

Esta ley tiene vigencia a partir del 28/06/2018 y aplicación desde el 01/01/2018.

Tucumán

- **RG (DGR Tucumán) 73/2018**
Sellos. Adecuación del Programa Aplicativo “Declaración Jurada”.

Se aprueba el release 6 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) 73/2011 - Versión 2.0, el cual podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 2 de julio de 2018.

El citado programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 9 de julio de 2018 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/07/2018 y aplicación desde el 09/07/2018.